



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00022

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor DANILO CRUZ BUITRAGO. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANILO CRUZ BUITRAGO

I. OBJETO

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Moniquira y T.P. No. 126.217 del C.S. de la J., en contra del señor **DANILO CRUZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 4.196.309 con base en los documentos anexos (pagaré).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 442 y s.s. del C.G.P., y los arts. 621 y 709 del C. Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medida previa, el Despacho procederá a decretarla por cumplir los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **DANILO CRUZ BUITRAGO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100007949 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.387.282)**.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100007949, causados desde el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2010), hasta cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100007949 causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (70.294)**, correspondiente a otros conceptos y aceptados en el pagaré No. 015556100007949 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).
2. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100010495 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**.
 - 2.1. Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100010495, causados desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100010495 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$141.456)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015556100010495 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art. 422 del C.G.P., con la precisión que es de única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de en la forma prevista en los Arts. 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **DANILO CRUZ BUITRAGO**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sede Pauna. **LIMITAR** la medida a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)**.

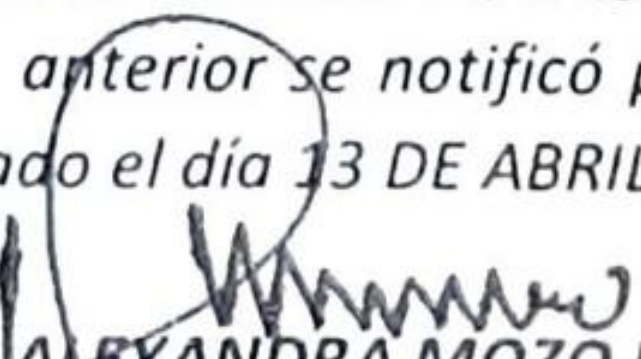
SEXTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Monquirá y T.P. No. 126.217 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 1.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 015, fijado el día 13 DE ABRIL DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  Secretaria